

Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, será percibido por los organismos de Cuenca y destinado a los programas y prioridades de la calidad de las aguas.

En base a lo anterior, el Estado conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del referido Reglamento, «podrá suscribir los oportunos convenios, con las Comunidades Autónomas y corporaciones o entidades locales interesadas, en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenta hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los Planes Hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y de ordenación de los vertidos, según lo prevenido en el artículo 40, apartado e) de la Ley de Aguas». La financiación, total o parcial, de los proyectos, podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido, sin perjuicio de las competencias que en la materia reconoce el artículo 105.3 de la citada Ley a los organismos de Cuenca.

6.º En el ejercicio de las competencias asumidas, la Comunidad Autónoma de Castilla y León está ejecutando un Plan Regional de Saneamiento cuya finalidad es la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en los cauces públicos, para así conseguir los objetivos de calidad señalados en los Planes Hidrológicos.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, y ajustándose a los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—El presente Convenio, de conformidad con el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración para la realización y financiación, a través de la recaudación del canon de vertido, de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora de la calidad de las aguas en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Duero.

Segunda.—Las obras de saneamiento y depuración objeto de este Convenio deberán estar incluidas en el Plan Regional de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y serán ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la mencionada Comunidad Autónoma, financiándose mediante la imputación parcial de la recaudación del canon de vertido.

De las cantidades a transferir se descontarán las comprometidas en convenios de las corporaciones y entidades locales que sean realizados en aplicación del artículo 295.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, hasta la fecha del presente Convenio.

Tercera.—A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Duero destinará el 50 por 100 de las cantidades recaudadas anualmente en concepto de canon de vertido, de las industrias y el 85 por 100 del canon de vertido de los Ayuntamientos y entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reservándose el resto para gastos de gestión y otros comprendidos en el artículo 68.3.a del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/1988, de 29 de julio).

Cuarta.—Las actuaciones que podrán ser incluidas en este Convenio deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser obras de primer establecimiento incluidas en el Plan Regional de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Se iniciarán con posterioridad a la firma del presente Convenio.
3. Estarán incluidas en el programa de actuaciones que se añada como anexo de este Convenio.

Quinta.—El programa de actuaciones se corresponderá con el Plan Regional de Saneamiento, abarcará un período mínimo de tres años y reflejará la organización temporal de cada actuación con carácter indicativo.

Sexta.—La Confederación Hidrográfica del Duero transferirá a la Consejería de Medio Ambiente, durante el primer semestre del año en curso, la recaudación efectiva del canon de vertidos, correspondiente al ejercicio anterior, siempre que por la Comisión de Seguimiento se compruebe la realización efectiva de las obras previstas en el programa de actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitirá a la Comisión de Seguimiento, todos los años y durante el primer trimestre, un certificado oficial en el que se describa la realización y valoración de las obras incluidas en el ejercicio anterior. La conformidad de este certificado por parte de la Comisión de Seguimiento, conllevará la obligación de la transferencia correspondiente.

Caso de que la Comisión expresara su disconformidad con dicho certificado, porque las obras realizadas no estuvieran incluidas en el programa de actuaciones o porque el ritmo de la inversión ejecutada por la Consejería no se correspondieran con el previsto en este programa, la transferencia correspondiente para ese año quedará retenida por la Confederación Hidrográfica hasta el momento en el que haya adecuación entre las obras realizadas y el programa de actuaciones.

Séptima.—Para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general de Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director general de Urbanismo y Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León y persona en quien delegue.

Vocales: Subdirector general de Análisis y Vigilancia de la Calidad de las Aguas o persona en quien delegue.

Un representante de la Confederación Hidrográfica.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma.

Octava.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- 1.ª Dotarse de normas propias de funcionamiento.
- 2.ª Supervisión y seguimiento de la ejecución de las obras.
- 3.ª Dar conformidad al programa de actuaciones.
- 4.ª Aprobación de los certificados oficiales de liquidación del canon de realización y valoración de las obras incluidas en el programa.
- 5.ª Resolución de dudas en la aplicación de las cláusulas del presente Convenio.

Novena.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima.—El plazo de vigencia del Convenio será el previsto en el Plan Regional de Saneamiento y en el programa de actuaciones correspondiente, para la ejecución de las obras, y que será hasta el año 2005, salvo que las partes decidan prorrogarlo, en el ejercicio de sus respectivas competencias mediante un acuerdo de prórroga.

En el supuesto de que, durante el período de vigencia del Convenio, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias estableciera alguna carga económica sobre los sujetos pasivos del canon de vertidos, para financiar planes o programas públicos de depuración de aguas residuales, que diera lugar a deducciones económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.4 de la Ley de Aguas, se procederá a la revisión del presente Convenio.

Undécima.—El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, el presente convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, que será notificada a la otra parte suscriptora con un preaviso de treinta días hábiles.

También serán de aplicación cualquiera de las causas previstas en el Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Francisco Jambrina Sastre.

**24461** RESOLUCION de 14 de octubre de 1994, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre delegación de competencias en diversas Unidades de la misma.

Publicado el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace necesario determinar las unidades competentes para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador regulado por los artículos 314 y siguientes de la mencionada disposición y, con carácter supletorio, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Por lo expuesto, esta Presidencia, vistos los artículos 10.2 y 13.1.c) del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, acuerda:

Primero.—Delegar la competencia para iniciar tales procedimientos:

a) En el Comisario de Aguas en las provincias que no están cubiertas por los Jefes de Zona de esta Confederación.

b) En los respectivos Jefes de las Zonas de Granada, Jaén y Córdoba, indistintamente, con el Comisario de Aguas, respecto de los expedientes que se inician en esas zonas y para el ámbito territorial que las mismas comprenden.

Segundo.—Delegar, consecuentemente, en los mismos Comisario y Jefes de Zona la designación del Instructor de cada expediente sancionador.

Por la presente se ratifica en lo menester la actuación anterior a esta fecha de dicho Comisario y Jefes de Zona acordando la iniciación de expedientes sancionadores en materia de aguas.

Sevilla, 14 de octubre de 1994.—El Presidente, Antonio Alvarez Martínez.

**24462** *ORDEN de 24 de octubre de 1994 por la que se concede el sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones Zarzuela, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en Valladolid.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones Zarzuela, Sociedad Anónima», en su central de hormigonado en carretera de Madrid-Valladolid, kilómetro 186,500 Valladolid; designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-200, H-225 y H-250 que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armados EH-91».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**24463** *ORDEN de 24 de octubre de 1994 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Pantoja (Toledo).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista, fabri-

cado por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-150, de 240 × 114 × 34, modelo «Salmón II».

Ladrillo PV R-150, de 240 × 114 × 49, modelo «Salmón II».

Ladrillo PV R-150, de 240 × 114 × 70, modelo «Salmón II».

Madrid, 24 de octubre de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24464** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se convoca la primera edición de la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina y se modifica la composición del Jurado.*

Por Orden de 5 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1993, fue creada la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina, con carácter de Premio Nacional de Investigación y con la finalidad de distinguir a aquellos investigadores nacionales y extranjeros que hayan destacado de manera relevante en el citado ámbito científico. Dicha Orden dispone que anualmente se convocará el mencionado Premio, cuya primera edición tendrá lugar en 1994.

Las competencias en materia de investigación que anteriormente se atribuían a la suprimida Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo han sido asumidas, en virtud del Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, por las Subdirecciones Generales de Coordinación de la Investigación y de Formación y Difusión de la Investigación, ambas integradas en el Instituto de Salud «Carlos III». Por ello se hace preciso modificar la composición del Jurado que otorga el citado Premio.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca la Cátedra «Severo Ochoa» en su primera edición, con sujeción a las bases que figuran en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Se modifica el apartado undécimo de la Orden de 5 de enero de 1994, que queda redactado en los siguientes términos:

«El Jurado que otorga el Premio estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia, con el Secretario de Estado de Universidades e Investigación como Vicepresidente, y formarán parte del mismo ocho investigadores de méritos relevantes en el área de Biología y Biomedicina, nombrados por el Presidente del Jurado, a propuesta de las siguientes instituciones:

Dos investigadores propuestos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos investigadores propuestos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Un investigador propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Un investigador propuesto por la Secretaría General del Plan Nacional de I + D de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Dos investigadores propuestos por el Instituto de Salud «Carlos III».

Actuará como Secretario con voto el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.»

Madrid, 26 de octubre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.